

INFORME DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SISTEMAS TÉCNICOS DE FORMALIZACIÓN TELEMÁTICA DE APUESTAS DEPORTIVAS, DE COMPETICIÓN O DE OTRA ÍNDOLE, LA TRANSMISIÓN TELEMÁTICA DEL REGISTRO DE PROHIBIDOS A LOS LOCALES DE JUEGO Y SE MODIFICA EL REGISTRO DE JUEGO DE PROHIBIDOS.

En relación con el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas técnicos de formalización de apuestas deportivas, de competición o de otra índole, la transmisión telemática del registro de prohibidos a los locales de juego y se modifica el fichero de datos de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos", se emite el presente informe en los siguientes términos:

I.- El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.b) del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, según el cual corresponde a la Secretaría General Técnica informar preceptivamente las propuestas de creación, modificación o supresión de ficheros de datos de carácter personal que promuevan las unidades administrativas del respectivo Departamento verificando que reúnen las condiciones exigidas.

II.- Con fecha 23 de marzo de 2016 tiene entrada en esta Secretaría General Técnica Informe favorable del Servicio de Administración Electrónica relativo al presente Proyecto de Decreto, condicionado a la emisión por la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia de informe, en aplicación del artículo 14.3.c) del Decreto 228/2006, de 21 de diciembre, del Gobierno de Aragón, en relación al procedimiento electrónico; y del artículo 4.1.c) del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, en relación a la modificación del fichero de protección de datos.

En cuanto a la modificación de la Orden de 25 de abril de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, que regula el procedimiento de transmisión telemática a locales de juego de las personas que tienen prohibido el acceso a los locales, hay que recordar que el artículo 15.1 del Decreto 228/2006, de 21 de noviembre, del Gobierno de Aragón, establece que "El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales coordinará el proceso de incorporación de procedimientos al sistema de tramitación electrónica mediante la evacuación de un informe preceptivo, previo a la aprobación de las correspondientes Ordenes de cada Departamento, que tendrá por objeto comprobar el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en el presente Decreto". No obstante, la distribución competencial actual, de conformidad con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; y con el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la emisión dicho informe corresponde al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad. Todo ello refrendado por lo establecido en el artículo 10.1.b) y en el artículo 11.1.e) del Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

III.- Necesidad de promulgación de la norma e inserción en el ordenamiento jurídico.

El artículo 1 del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, determina que la disposición de carácter general preceptiva, para este ámbito autonómico, será un Decreto del Gobierno de Aragón, aprobado a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y cuya iniciativa debe partir de Departamento competente por razón de su contenido. No obstante, dada la distribución

competencial actual, de conformidad con el Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y con el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, dicha competencia corresponde al Departamento de Innovación, Investigación y Universidad. Todo ello atendiendo a lo establecido en el artículo 1.c) del Decreto 319/2015 de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, dispone que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de una disposición de carácter general publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente, con los contenidos que expresamente se especifican en este artículo y en el artículo 54.1.c) del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Conforme a lo dispuesto en su artículo 2.1, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre resulta de aplicación a todos los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptible de tratamiento, tal y como se define este concepto en el artículo 3.c) de la Ley.

Según el artículo 5 del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por dato de carácter personal se ha de entender "cualquier información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a personas físicas identificadas o identificables".

El Decreto en tramitación, además de aprobar el Reglamento por el que se regulan las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas técnicos de formalización telemática de apuestas deportivas, de competición o de otra índole y la transmisión telemática del registro de prohibidos a los locales de juego, modifica el Fichero de datos de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos", creado por Decreto 108/2009, de 23 de junio, del Gobierno de Aragón.

El desarrollo tecnológico de las empresas de apuestas autorizadas e inscritas en el Registro General del Juego en Aragón, conforme a la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón, y el Decreto 2/2011, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas deportivas, de competición o de otra índole, les permite ofertar la explotación de las apuestas a través de un nuevo canal, como son los medios telemáticos.

Esta nueva realidad hace necesaria, como se defiende en la memoria emitida por la Directora General de Justicia e Interior obrante en el expediente, garantizar las condiciones de seguridad, transparencia y fiabilidad de las apuestas por medios telemáticos para los jugadores, los empresarios y la Administración. La aprobación del mencionado Reglamento por el que se regulan las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas técnicos de formalización telemática de apuestas deportivas, de competición o de otra índole, cumplirá esta función.

Esta regulación de las apuestas telemáticas hace necesaria la modificación del fichero de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos", creado por Decreto 108/2009, del Gobierno de Aragón, puesto que no contempla la realidad del juego telemático y, por tanto, no permite la posibilidad de que las personas soliciten su autoprohibición para la práctica del juego por medios telemáticos o informáticos. En el mismo sentido, será necesaria la modificación en la Orden de 25 de junio de 2009, del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, que regula el procedimiento de transmisión telemática a locales de juego de las personas que tienen prohibido el acceso a locales, para permitir la transmisión de dichos datos a una central de proceso de datos para su transmisión a cada local de juego.

Los datos relativos a las personas incluidas en el fichero "Registro del Juego de Prohibidos", objeto de modificación, son de carácter personal y necesitan de la protección que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

IV.- Procedimiento de elaboración de la norma.

En cuanto a la modificación del fichero de datos de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos", cumple con los trámites preceptuados en el del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, así como en el resto de normativa de aplicación.

V.- Estructura y contenido de la norma.

El objeto del presente informe es, de acuerdo con el artículo 4.1.b) del Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, verificar que la propuesta de modificación del fichero de datos de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos" reúne las condiciones exigidas en la normativa de protección de datos.

El Proyecto de Decreto consta de un artículo único, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales, además de tres anexos. El primer anexo contiene el Reglamento por el que se regulan las especificaciones técnicas que deben cumplir los sistemas técnicos de formalización de apuestas deportivas, de competición o de otra índole, la transmisión telemática del registro de prohibidos y se modifica el fichero de datos de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos". Esta modificación se efectúa en el Título III del Reglamento. El Anexo II contiene la modificación del fichero, mientras que el Anexo III contiene el nuevo Formulario de Autoprohibición que modifica el modelo del Anexo I de la mencionada Orden de 25 de junio de 2009.

En relación con la modificación del fichero de datos de carácter personal "Registro del Juego de Prohibidos", contiene el contenido y requisitos mínimos exigidos por el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el artículo 54.1 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, y el artículo 2 del Decreto 98/2003, de 29 de abril.

Por tanto, se cumplen en el proyecto de Decreto los requisitos establecidos en relación con la modificación de ficheros de carácter personal en la normativa de Protección de Datos de carácter personal, garantizando así la protección acorde a la ley de los datos contenidos en el Fichero "Registro del Juego de Prohibidos".

Zaragoza, a 10 de mayo de 2016.



EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo: José Luis Rinedo Guillén

